

INE/CG236/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA H. SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN MONTERREY, RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO SM-RAP-91/2018, SM-RAP-130/2018 y SM-RAP-140/2018 ACUMULADOS

A N T E C E D E N T E S

I. Aprobación del Dictamen Consolidado y Resolución. El seis de agosto de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó en sesión extraordinaria el Dictamen Consolidado **INE/CG1136/2018** y la Resolución **INE/CG1138/2018**, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el estado de Nuevo León.

II. Recurso de apelación. Inconforme de las sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el diez de agosto del dos mil dieciocho, el Partido Encuentro Social y del Trabajo presentaron recurso de apelación para controvertir la parte conducente de la Resolución antes mencionada, así mismo el quince de agosto de dos mil dieciocho MORENA interpuso recurso de apelación que fue radicado por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, quedando registrados bajo los números de expediente **SM-RAP-91/2018**, **SM-RAP-130/2018** y **SM-RAP-140/2018**, acumulándose por conexidad y con el fin de evitar el dictado de sentencias contradictorias.

III. Sentencia. Desahogado el trámite correspondiente, en sesión pública celebrada el quince de noviembre de dos mil dieciocho, la Sala Regional resolvió el recurso referido, determinando lo que a la letra se transcribe:

*“PRIMERO. Se **acumulan** los expedientes SM-RAP-130/2018 y SM-RAP-140/2018 al diverso SM-RAP-91/2018, por ser el primero en recibirse en esta Sala, debiéndose agregar copia certificada de esta sentencia a los recursos acumulados.*

*SEGUNDO. Se **modifica** la resolución impugnada, conforme a lo razonado en el apartado de efectos de esta sentencia.*

*TERCERO. Se **ordena** al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, proceda conforme a lo señalado en el presente fallo.”*

IV. Derivado de lo anterior, en la ejecutoria antes citada se ordena modificar la resolución impugnada, únicamente respecto del Considerando **33.12**, inciso **f)**, conclusión **11_C31_P2** e inciso **i)**, conclusión **11_C16_P2**¹ del Resolutivo **DÉCIMO SEGUNDO** de la citada Resolución, toda vez que a juicio de la Sala Regional, asiste parcialmente la razón a los partidos integrantes de la Coalición “Juntos Haremos Historia”, debido a que la autoridad fiscalizadora en lo que respecta a la conclusión **11_C16_P1**, omitió considerar los avisos de contratación que fueron presentados por la coalición a efecto de comprobar el gasto de gorras rojas con logo del Partido del Trabajo; respecto de la conclusión **11_C31_P2** la autoridad fiscalizadora no tomó en cuenta la argumentación de la respuesta del oficio de errores y omisiones de la coalición, donde hizo valer manifestaciones en tiempo y forma ante la autoridad fiscalizadora respecto a que no contaba con la documentación que acreditara la forma de pago de los bienes o servicios donados por el Candidato, ya que aún no se habían liquidado, puesto a que se adquirieron mediante un crédito de un plazo de treinta días, incurriendo entonces en una falta de exhaustividad al no valorar las pruebas que acreditaban el pago respectivo, por tal motivo, y de conformidad al artículo 25 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación

¹De la Resolución INE/CG1138/2018 considerando **33.12**, inciso **i)** se advierte como número de conclusión **11_C16_P1**, sin embargo en el resolutivo DECIMO SEGUNDO se asentó de manera incorrecta **11_C16_P2**, por lo que en la ejecutoria de la Sala Regional se ordenó la modificación de dicha conclusión en términos del resolutivo citado, por lo que es oportuno aclarar y **entenderse en todo momento y en adelante que la conclusión a modificar en el presente acatamiento es la 11_C16_P1.**

en Materia Electoral, las sentencias que dicten las Salas del Tribunal Electoral son definitivas e inatacables, con fundamento en los artículos 191, numeral 1, incisos c), d) y g); 199, numeral 1, incisos c), d), g) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización presenta el Proyecto de Acuerdo correspondiente.

V. En acatamiento a lo dispuesto en la resolución de la Sala Regional de Monterrey bajo el número de expediente SM-RAP-91/2018, SM-RAP-130/2018 y SM-RAP-140/2018 acumulados, la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos Agrupaciones Políticas y Otros, realizó un análisis de la documentación proporcionada por la Coalición “Juntos Haremos Historia”, a efecto de que se realice una correcta valoración dentro de la conclusión **11_C16_P1** por cuanto hace a los avisos de contratación, así mismo tomar debidamente en cuenta la documentación presentada por la coalición, correspondiente a la conclusión **11_C31_P2**.

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, numeral 1, inciso a), n) y s) de la Ley General de Partidos Políticos; así como los artículos 44 numeral 1, incisos j), aa) y jj); 190, numeral 1 y 191, numeral 1, incisos c), d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes por violaciones a los ordenamientos legales y reglamentarios derivadas de los ingresos y egresos de los partidos políticos.

2. Que conforme al artículo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, este Consejo General está obligado a acatar las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en este caso, el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente **SM-RAP-91/2018, SM-RAP-130/2018 y SM-RAP-140/2018 acumulados**.

3. Que la Sala Regional resolvió modificar el Dictamen Consolidado **INE/CG1136/2018** y la Resolución **INE/CG1138/2018** en lo que respecta a las conclusiones **11_C16_P1** y **11_C31_P2**, en los términos referidos por el citado fallo,

por lo que, a fin de dar debido cumplimiento a la sentencia de mérito, se procederá a atender a cabalidad las bases establecidas en la ejecutoria precisada.

4. En ese sentido, en el Considerando **5. ESTUDIO DE FONDO**, de la ejecutoria dictada en el recurso de apelación identificado bajo el número de expediente **SM-RAP-91/2018, SM-RAP-130/2018 y SM-RAP-140/2018 acumulados**, la Sala Regional determinó lo que a continuación se transcribe:

“5. ESTUDIO DE FONDO

(...)

5.11. La autoridad responsable realizó una correcta valoración de los elementos registrados en el SIF y fue exhaustiva al emitir la Resolución respecto a las conclusiones 11_C34_P2, 11_C6_P1 y 11_C23_P2; sin embargo, realizó una incorrecta valoración en relación a la conclusión 11_C16_P2

5.11.1 Motivos de inconformidad del PT

El PT, en su demanda hace referencia a las siguientes conclusiones:

Conclusión	Contenido
11_C16_P2	<i>El sujeto obligado omitió presentar un aviso de contratación por un monto total de \$630,548.16.</i>
(...)	(...)

De la conclusión 11_C16_P2 argumenta que contrario a lo que determinó la responsable, sí reportó en el SIF el respectivo aviso de contratación, por lo que no existe omisión alguna.

(...)

Respecto a la conclusión 11_C16_P2 **le asiste parcialmente la razón al PT,**

(...)

En cuanto a la conclusión **11_C16_P2**, del oficio de errores y omisiones INE/UTF/DA/32798/18, correspondiente al primer periodo, se advierte que, en cumplimiento a la garantía de audiencia, la autoridad responsable hizo saber a la Coalición, que de la revisión a la información presentada en el SIF se observó que omitió presentar avisos de contratación de diversas pólizas dentro de los tres días posteriores a la suscripción y se le requirió para que presentara las aclaraciones que a su derecho correspondiera.

En el escrito de respuesta de quince de junio, la Coalición manifestó lo siguiente:

Se subirán al SIF todos los avisos de contratación para acreditar lo requerido en este rubro con excepción de estas dos referencias ya que por ser gasolina no se necesita el aviso de contratación y por no rebasar las 500 UMAS establecidas en el reglamento de fiscalización.

Al respecto, la responsable determinó que en cuanto al aviso señalado con (3) en la columna "Referencia Dictamen", el sujeto obligado no presentó el aviso de contratación por un importe de \$630,548.16, por tal razón la observación no quedó atendida.

PN1/PE- 03/28-05-18	Compra de gorras rojas con logo del PT	630,548.16	(3)
------------------------	---	------------	-----

Ante esa instancia, el PT argumenta que, contrario a lo que determinó la responsable, sí reportó en el SIF el respectivo aviso de contratación, por lo que no existe omisión alguna.

Ahora bien, del examen a cargo de esta Sala Regional al ingresar al SIF se advierte que si bien, existe un aviso de contratación, lo cierto es que es por el monto de \$315,275.08 (trescientos quince mil doscientos setenta y cinco pesos 00/08 M.N.), como se demuestra a continuación:

[Se inserta imagen]

De ahí que **le asista parcialmente** la razón al recurrente, ya que, si bien existe un aviso de contratación, lo cierto es que resulta insuficiente para subsanar la omisión del recurrente, ya que debió adjuntar el aviso de contratación por la compra de gorras rojas del PT por un monto de \$630,548.16 (seiscientos treinta mil quinientos cuarenta y ocho pesos 00/16 M.N.) Sin embargo, la autoridad responsable al momento de individualizar la sanción debió tomar en consideración que la Coalición, presentó un aviso de contratación por la cantidad de \$315,275.08 (trescientos quince mil doscientos setenta y cinco pesos 00/08 M.N.), y no sancionarlo por la cantidad total, sino por el monto restante, es decir, por \$315,273.08 (trescientos quince mil doscientos setenta y tres pesos 00/08 M.N.).

Por lo que, lo procedente es modificar la resolución impugnada para que la autoridad responsable realice una nueva individualización de la sanción, en la que considere que únicamente la referida omisión por un monto de \$315,273.08 (trescientos quince mil doscientos setenta y tres pesos 00/08 M.N.).

(...)

5.12. La autoridad responsable no tomó en cuenta la respuesta que dio la Coalición relativa a que no contaba con el comprobante de la forma de pago, puesto que los servicios se adquirieron a crédito

MORENA, argumenta que le causa agravio la siguiente conclusión:

Conclusión	Contenido
11_C31_P2	“El sujeto obligado omitió presentar la documentación que acredite la forma de pago de 2 aportación en especie por un monto de \$160,000.00”

Ello, ya que según manifiesta, no se tomó en cuenta la argumentación de la respuesta del oficio de errores y omisiones, la cual fue suficiente para considerar como subsanada la omisión, además, las operaciones a crédito están permitidas por la autoridad fiscalizadora, toda vez que las cuentas por pagar se incorporan a la contabilidad del instituto político para su correspondiente liquidación.

Le asiste la razón a MORENA.

Como se precisó en el 5.4. de esta sentencia, el fin perseguido con el principio de exhaustividad consiste en que las autoridades agoten en su determinación, todos los puntos sometidos a su conocimiento, mediante el examen y determinación de la totalidad de las cuestiones concernientes a los asuntos de que se ocupen, a efecto de que sus decisiones sean completas e integrales.

Ahora bien, el artículo 104, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización, establece que las aportaciones por montos superiores al equivalente a noventa días de salario mínimo, invariablemente deberán realizarse mediante transferencia o cheque nominativo de la cuenta de la persona que realiza la aportación.

En principio se señala que, del anexo que allega la autoridad responsable se desprende que el recurrente presentó escrito de respuesta al oficio citado en el párrafo anterior el dieciséis de julio.

Por su parte, en el Dictamen respectivo, que a su vez motivó la resolución sancionatoria, la Comisión de Fiscalización señaló el sujeto obligado omitió presentar la documentación que acreditara la forma de pago de dos aportaciones en especie por un monto de \$160,000.00 (ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.) por lo que incumplió con el artículo 104, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización, en relación con el Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del INE CF/013/2018.

Por otra parte, del anexo del Dictamen, en lo relativo a la conclusión que se analiza, se advierte lo siguiente:

[Se inserta imagen]

Del anexo insertado, se advierte que efectivamente como lo señaló MORENA, en su escrito que presentó el dieciséis de julio, hizo valer manifestaciones en tiempo y forma ante la autoridad fiscalizadora, respecto a que no contaba con la documentación que acreditara la forma de pago –cheque o transferencia– de

los bienes o servicios donados por el Candidato, ya que no se habían liquidado puesto que se adquirieron a un crédito de treinta días.

Sin embargo, del referido anexo se desprende que la Unidad Técnica, sólo se limitó a señalar que de la revisión al SIF y de lo manifestado por el sujeto obligado, se observó que omitió presentar el comprobante de la forma de pago de las pólizas señaladas con (1) en la columna de “Referencia” del cuadro que antecede, por tal razón, concluyó que la observación no quedó atendida.

Más no emitió pronunciamiento alguno respecto a las manifestaciones que realizó el recurrente, tendentes a la razón por la que no contaba con cheque o transferencia que respaldara el pago realizado por el aportante, incumpliendo así, la autoridad responsable, con el principio de exhaustividad.

(...)”

Asimismo, mediante el Considerando **6. EFECTOS**, de la ejecutoria dictada en el recurso de apelación en comento, la Sala Regional determinó lo que a continuación se transcribe:

“6. EFECTOS

Al haber resultado fundados los agravios relativos a las conclusiones 11_C16_P2, y 11_C31_P2, lo procedente es:

6.1. Modificar la resolución impugnada, exclusivamente respecto de las conclusiones 11_C16_P2, y 11_C31_P2, a fin de que el Consejo General emita una nueva determinación, para lo cual deberá valorar correctamente las constancias que obran en el SIF así como a contestación del oficio de errores y omisiones, tomando en consideración lo aquí resuelto, a fin de que determine lo que en derecho corresponda y, en su caso, reindividualice las sanciones.

6.2. Dentro de las veinticuatro horas siguientes, el Consejo General deberá informar a esta Sala Regional la decisión que emita, remitiendo las constancias respectivas.

6.3. *Se apercibe a la referida autoridad que, en caso de incumplir con lo ordenado dentro del plazo fijado, se le aplicará el medio de apremio que corresponda, en términos de lo previsto en el artículo 32 de la Ley de Medios.*

Lo anterior, a efecto de que esta autoridad emita una nueva determinación considerando lo expuesto por la Sala Regional, por lo que este Consejo General procederá a acatar la sentencia, para lo cual, en congruencia con el sentido de la ejecutoria de mérito, se realizaran las siguientes modificaciones a la resolución impugnada:

Conclusión	Efectos	Acatamiento
<p>11_C16_P1</p> <p><i>“El sujeto obligado omitió presentar un aviso de contratación por un monto total de \$630,548.16.”</i></p>	<p>En pleno acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional se analizará y valorará correctamente las constancias en el SIF así como la contestación del oficio de errores y omisiones, por lo que modificará la conclusión</p>	<p>Toda vez que a juicio de la Sala Regional asiste parcialmente la razón a la coalición “Juntos Haremos Historia”, se deberá revisar la información respecto a la presentación de avisos de contratación, a efecto de dictaminar una nueva resolución respecto de la conclusión 11_C16_P1.</p>
<p>11_C31_P2</p> <p><i>“El sujeto obligado omitió presentar la documentación que acredite la forma de pago de 2 aportación en especie por un monto de \$160,000.00.”</i></p>	<p>En pleno acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional se analizará y valorará correctamente las constancias en el SIF así como la contestación del oficio de errores y omisiones, por lo que modificará la conclusión.</p>	<p>Toda vez que a juicio de la Sala Regional asiste parcialmente la razón a la coalición “Juntos Haremos Historia”, se deberá revisar la información contenida en la contestación del oficio de errores y omisiones a efecto de dictaminar una nueva resolución respecto de la conclusión 11_C31_P2.</p>

5. Modificación al Dictamen INE/CG1136/2018

ID	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/32808/18	Escrito de respuesta COA- JHH/NL/001/2018 de fecha 15 de junio de 2018	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió																																																																	
1	<p>Avisos de contratación</p> <p>De la revisión a la información presentada en el SIF, se observó que el sujeto obligado omitió presentar los avisos de contratación dentro de los tres días posteriores a la suscripción establecidos en la normativa. De las pólizas que se muestran en el siguiente cuadro:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Cons.</th> <th style="text-align: center;">Referencia Contable</th> <th style="text-align: center;">Concepto</th> <th style="text-align: center;">Importe</th> <th style="text-align: center;">Referencia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">1</td> <td style="text-align: center;">PN1/PE-01/28-05-18</td> <td>Compra de lonas para casa con ojillos compra de playera 100 y compra de camisas bordadas</td> <td style="text-align: right;">\$379,825.76</td> <td style="text-align: center;">(2)</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">2</td> <td style="text-align: center;">PN1/PE-02/28-05-18</td> <td>Compra de banderas con logo del PT cantidad 400</td> <td style="text-align: right;">433,840.00</td> <td style="text-align: center;">(2)</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">3</td> <td style="text-align: center;">PN1/PE-03/28-05-18</td> <td>Compra de gorras rojas con logo del PT</td> <td style="text-align: right;">630,548.16</td> <td style="text-align: center;">(3)</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">4</td> <td style="text-align: center;">PN1/PE-04/28-05-18</td> <td>Compra de playera blanca con logo del PT</td> <td style="text-align: right;">29,800.40</td> <td style="text-align: center;">(2)</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">5</td> <td style="text-align: center;">PN1/PE-05/28-05-18</td> <td>Pago de gasolina del d 23 que abarca del d 29 de abril 19 de mayo 2018</td> <td style="text-align: right;">24,598.20</td> <td style="text-align: center;">(1)</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">6</td> <td style="text-align: center;">PN1/PE-06/28-05-18</td> <td>Pago de factura A 96</td> <td style="text-align: right;">8,120.00</td> <td style="text-align: center;">(2)</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">7</td> <td style="text-align: center;">PN1/PE-07/28-05-18</td> <td>Pago de factura de playeras de cuello redondo micro perforados lonas impresas impresión de calcas impresión de banderas</td> <td style="text-align: right;">50,135.20</td> <td style="text-align: center;">(2)</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">8</td> <td style="text-align: center;">PN1/PE-08/28-05-18</td> <td>Pago del d 26 por concepto de calcomanía trípticos y lona 60 x 40</td> <td style="text-align: right;">100,001.28</td> <td style="text-align: center;">(2)</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">9</td> <td style="text-align: center;">PN1/PE-09/28-05-18</td> <td>Pago de lonas impresas 4.80 x 2 mts</td> <td style="text-align: right;">5,220.00</td> <td style="text-align: center;">(2)</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">10</td> <td style="text-align: center;">PN1/PE-10/28-05-18</td> <td>Compra de volantes media carta para propaganda de candidato</td> <td style="text-align: right;">77,662.00</td> <td style="text-align: center;">(2)</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">11</td> <td style="text-align: center;">PN1/PE-11/28-05-18</td> <td>Camisas de campaña de ayuntamientos de Villalidama</td> <td style="text-align: right;">15,961.60</td> <td style="text-align: center;">(2)</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">12</td> <td style="text-align: center;">PN1/PE-12/28-05-18</td> <td>Compra de gorras de color rojo con logotipo bordado del Distrito 2</td> <td style="text-align: right;">44,404.80</td> <td style="text-align: center;">(2)</td> </tr> </tbody> </table>	Cons.	Referencia Contable	Concepto	Importe	Referencia	1	PN1/PE-01/28-05-18	Compra de lonas para casa con ojillos compra de playera 100 y compra de camisas bordadas	\$379,825.76	(2)	2	PN1/PE-02/28-05-18	Compra de banderas con logo del PT cantidad 400	433,840.00	(2)	3	PN1/PE-03/28-05-18	Compra de gorras rojas con logo del PT	630,548.16	(3)	4	PN1/PE-04/28-05-18	Compra de playera blanca con logo del PT	29,800.40	(2)	5	PN1/PE-05/28-05-18	Pago de gasolina del d 23 que abarca del d 29 de abril 19 de mayo 2018	24,598.20	(1)	6	PN1/PE-06/28-05-18	Pago de factura A 96	8,120.00	(2)	7	PN1/PE-07/28-05-18	Pago de factura de playeras de cuello redondo micro perforados lonas impresas impresión de calcas impresión de banderas	50,135.20	(2)	8	PN1/PE-08/28-05-18	Pago del d 26 por concepto de calcomanía trípticos y lona 60 x 40	100,001.28	(2)	9	PN1/PE-09/28-05-18	Pago de lonas impresas 4.80 x 2 mts	5,220.00	(2)	10	PN1/PE-10/28-05-18	Compra de volantes media carta para propaganda de candidato	77,662.00	(2)	11	PN1/PE-11/28-05-18	Camisas de campaña de ayuntamientos de Villalidama	15,961.60	(2)	12	PN1/PE-12/28-05-18	Compra de gorras de color rojo con logotipo bordado del Distrito 2	44,404.80	(2)	<p>Con escrito COA-JHH/NL/001/2018 de fecha 15 de junio de 2018, manifestó lo que a letra se transcribe</p> <p>“Debido a que el sistema operativo de captura se encontraba en el proceso de soporte y supervisión, las actividades de agendas del periodo del 29 de abril al 11 de mayo, no se aplicaron a la plataforma en tiempo y forma. Aunado que la clave proporcionada por el INE no se encontraba habilitada para trabajar en esta actividad. Se anexa el listado de dichas agendas</p>	<p>En acatamiento a lo señalado por la Sala Regional, se llevó a cabo la revisión de la documentación presentada en el SIF, así como, a los avisos de contratación reportados por el sujeto obligado, del análisis se determinó lo siguiente:</p> <p>De la revisión al SIF, se identificó que el sujeto obligado presentó en el módulo de avisos de contratación, un aviso con número de folio CAM31154 de fecha 11 de</p>	<p>11_C16_P2 (11_C16_P1)</p> <p>Queda sin efecto</p>		
Cons.	Referencia Contable	Concepto	Importe	Referencia																																																																			
1	PN1/PE-01/28-05-18	Compra de lonas para casa con ojillos compra de playera 100 y compra de camisas bordadas	\$379,825.76	(2)																																																																			
2	PN1/PE-02/28-05-18	Compra de banderas con logo del PT cantidad 400	433,840.00	(2)																																																																			
3	PN1/PE-03/28-05-18	Compra de gorras rojas con logo del PT	630,548.16	(3)																																																																			
4	PN1/PE-04/28-05-18	Compra de playera blanca con logo del PT	29,800.40	(2)																																																																			
5	PN1/PE-05/28-05-18	Pago de gasolina del d 23 que abarca del d 29 de abril 19 de mayo 2018	24,598.20	(1)																																																																			
6	PN1/PE-06/28-05-18	Pago de factura A 96	8,120.00	(2)																																																																			
7	PN1/PE-07/28-05-18	Pago de factura de playeras de cuello redondo micro perforados lonas impresas impresión de calcas impresión de banderas	50,135.20	(2)																																																																			
8	PN1/PE-08/28-05-18	Pago del d 26 por concepto de calcomanía trípticos y lona 60 x 40	100,001.28	(2)																																																																			
9	PN1/PE-09/28-05-18	Pago de lonas impresas 4.80 x 2 mts	5,220.00	(2)																																																																			
10	PN1/PE-10/28-05-18	Compra de volantes media carta para propaganda de candidato	77,662.00	(2)																																																																			
11	PN1/PE-11/28-05-18	Camisas de campaña de ayuntamientos de Villalidama	15,961.60	(2)																																																																			
12	PN1/PE-12/28-05-18	Compra de gorras de color rojo con logotipo bordado del Distrito 2	44,404.80	(2)																																																																			

ID	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/32808/18				Escrito de respuesta COA- JHH/NL/001/2018 de fecha 15 de junio de 2018	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
13	PN1/PE-1328-05-18	Compra de lona medida 4x2 metros con bastilla y ojillos candidato Distrito 2	1,763.20	(2)	cuales se vieron afectadas por los procesos anteriores. (..)"	junio de 2018, por concepto de la compra de gorras por un importe de \$315,274.08; así mismo, del análisis a los registros contables en la cuenta concentradora se identificó la póliza PN1/PE-03/28-05-18 por concepto de compra de gorras rojas con el logo del PT por \$630,548.16, en dicha póliza se pueden observar dos momentos contables, el primero se registra el gasto por concepto de la compra de gorras por \$315,274.08, y el segundo momento es			
14	PN1/PE-1428-05-18	Compra de gorras de color rojo con logotipo bordado Distrito 2	15,541.68	(2)					
15	PN1/PE-1528-05-18	Compra de playeras, banderas de tela, triptico, microperforados, lona, coroplas gigante, etiqueta circular, camisa de vestir y camisa tipo polo para el candidato a alcalde de Santiago	107,450.80	(2)					
16	PN1/PE-1628-05-18	Gorra de color rojo con logotipo bordado municipio de monterrey	381,809.28	(2)					
17	PN1/PE-1728-05-18	Pago de lonas para los municipios de Rayones Hualahuises Gral. Bravo Aramberti Higuera	78,300.00	(2)					
18	PN1/PE-1828-05-18	Compra de volantes donde afectan a los candidatos el Carmen, Villalidama, Zaragoza, Dr. González, Dr. Arroyo Lampazos, Paras y Vallecillo	41,470.00	(2)					
19	PN1/PE-1928-05-18	Compra de lona de 1 x .50 mis para Abasolo	7,830.00	(2)					
20	PN1/PE-20/30-05-18	Compra de propaganda de playera microperforado lona y calcas del municipio de Zuaña	49,416.00	(2)					
21	PN1/PE-21/28-05-18	Compra de playeras y bordados de gorras del Distrito 23	126,440.00	(2)					
22	PN1/PE-22/30-05-18	Compra de gasolina de Dr. González del día 29 de abril al 19 de mayo	10,402.00	(1)					
23	PN1/PE-23/30-05-18	Pago de factura de lona con ojillos y microperforados medida 60 x 30 cm casacas impresión de playeras y gorra de Distrito 3	99,180.00	(2)					
24	PN1/PE-2428-05-18	Pago de factura de playera tipo polo con logotipo juntos haremos historia de Dr. González	6,844.00	(2)					
25	PN1/PE-25/30-05-18	Pago por concepto de bardas pintadas a Zeferino Juárez mata candidato al Distrito 1	7,308.00	(2)					
26	PN1/PE-2628-05-18	Pago de spots del candidato Arael Sepúlveda para redes sociales	34,104.00	(2)					
27	PN1/PE-2728-05-18	Pago por conceptos de 17 bardas para el candidato Arael Sepúlveda	10,353.00	(2)					

ID	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/32808/18				Escrito de respuesta COA- JHH/NL/001/2018 de fecha 15 de junio de 2018	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
28	PN1/PE-28/28-05-18	Pago de pintas de barda para el candidato al municipio de Monterrey Patricio Zambrano	14,616.00	(2)					
29	PN1/PE-30/31-05-18	pago de factura por concepto de lonas de 1 x .50 y 1 x 80 cm del Distrito 21	156,600.00	(2)					
30	PN1/PE-31/31-05-18	pago de factura por concepto de playeras del Distrito 20	111,592.00	(2)					
31	PN1/PE-33/31-05-18	pago de factura por concepto de playeras del municipio del Carmen	17,168.00	(2)					
32	PN1/PE-34/31-05-18	Pago de camisa del Distrito 11	7,830.00	(2)					
33	PN1/PE-35/31-05-18	Compra de propaganda lonas, microperforados, bolsas ecológicas, gorras, impresiones de playeras, calcas, libretas e impresión del municipio de monterrey	117,547.44	(2)					
34	PN1/PE-36/30-05-18	Pago de factura por concepto de pinta de bardas del candidato Sergio Arrellano	2,436.00	(2)					
35	PN1/PE-37/31-05-18	Compra de gorras, camisas, banderolas, bolsas ecológicas con el logo del PT para apoyo a campaña del ayuntamiento de Montemorelos	45,866.40	(2)					
36	PN1/PE-38/31-05-18	Pago de vehículo camión ligero para propaganda de campaña del ayuntamiento de Montemorelos	50,344.00	(2)					
37	PN1/PE-39/31-05-18	pago de factura 791 por concepto de compra de volantes	15,080.00	(2)					
38	PN1/PE-40/30-05-18	pago de factura 873 por concepto de vinilonas, calcas, microperforados, playeras y una pulsera	32,000.00	(2)					
39	PN1/PE-41/01-06-18	pago de factura 7092 por concepto de gorra color rojo	48,845.28	(2)					
		Total	\$3,398,254.48						
	<p>Se solicita presentar en el SIF, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Las aclaraciones que a su derecho convengan. <p>Lo anterior, de conformidad con los artículos 61, numeral 1, inciso f, fracción III, y 62, numeral 2, de la LGPP; 261 Bis, numeral 1 y 2, y 278,</p>					<p>cuando se registra el pago y se cancela el pasivo por el mismo monto; en consecuencia, el saldo de la póliza en cuestión dados los dos momentos contables antes citados, se puede entender que el monto del gasto se duplicó; tomando en cuenta que el importe de la operación contable registrada en la póliza referida coincide con el valor del aviso de contratación anteriormente señalado por \$630,548.16, esta autoridad determina que la observación</p>			

ID	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/32808/18	Escrito de respuesta COA- JHH/NL/001/2018 de fecha 15 de junio de 2018	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
	numeral 1, inciso a), del RF; con relación a los acuerdos INE/CG279/2016 e INE/CG418/2016		queda sin efecto, en cuanto a la falta de presentación del aviso de contratación.			

ID	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/36221/18	Escrito de respuesta COA- JHH/NL/002/2 018 de fecha 16 de julio de 2018.	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió																																																																													
52	<p>Aportación del candidato en especie</p> <p>De la revisión al SIF se detectaron aportaciones en especie, las cuales carecen de la totalidad de la documentación soporte. Como se muestra el siguiente cuadro:</p> <table border="1" data-bbox="178 1459 495 1892"> <thead> <tr> <th>C</th> <th>C</th> <th>R</th> <th>Con</th> <th>I</th> <th>Docu</th> <th>Re</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>o</td> <td>a</td> <td>e</td> <td>cep</td> <td>m</td> <td>menta</td> <td>fer</td> </tr> <tr> <td>n</td> <td>n</td> <td>f</td> <td>to</td> <td>p</td> <td>ción</td> <td>en</td> </tr> <tr> <td>s</td> <td>d</td> <td>e</td> <td></td> <td>o</td> <td>Faltan</td> <td>cia</td> </tr> <tr> <td>.</td> <td>i</td> <td>r</td> <td></td> <td>r</td> <td>te</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>d</td> <td>e</td> <td></td> <td>t</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>a</td> <td>n</td> <td></td> <td>e</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>t</td> <td>c</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>o</td> <td>i</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>a</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>c</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	C	C	R	Con	I	Docu	Re	o	a	e	cep	m	menta	fer	n	n	f	to	p	ción	en	s	d	e		o	Faltan	cia	.	i	r		r	te			d	e		t				a	n		e				t	c						o	i						a							c						<p>Con escrito No. COA-JHH/NL/002/2018 de fecha 16 de julio del 2018, manifestó lo que a letra se transcribe:</p> <p>"Se menciona que falta documentación comprobatoria para los registros contables de aportaciones del candidato en especie por</p>	<p>No atendida</p> <p>En acatamiento a lo señalado por la Sala Regional se llevó a cabo el análisis de la documentación soporte presentada en el SIF por el sujeto obligado de manera integral y exhaustiva determinándose lo siguiente:</p> <p>Respecto de las pólizas PN2/PD-44/27-06-18 por un importe de \$150,000.00 misma que ampara servicios de publicidad en internet y la póliza PN2/PD-27/23-06-18 la cual ampara un show del grupo musical denominado "Kikin y los Astros" por un importe de \$10,000.00, se determinó que el sujeto obligado manifestó lo siguiente:</p> <p>"En este punto se aclara que a la solicitud de la copia del cheque o</p>	<p>11_C31_P2</p> <p>El sujeto obligado omitió presentar la documentación que acredite la forma de pago de 2 aportaciones en especie por un monto de \$160,000.00</p>	<p>Omisión de comprobantes de pago con los bienes otorgados en especie que superan los 90 UMAS</p>	<p>104, numeral 2, del RF, en relación de acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral CF/013/2018</p>
C	C	R	Con	I	Docu	Re																																																																													
o	a	e	cep	m	menta	fer																																																																													
n	n	f	to	p	ción	en																																																																													
s	d	e		o	Faltan	cia																																																																													
.	i	r		r	te																																																																														
	d	e		t																																																																															
	a	n		e																																																																															
	t	c																																																																																	
	o	i																																																																																	
	a																																																																																		
	c																																																																																		

ID	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/36221/18						Escrito de respuesta COA- JHH/NL/002/2 018 de fecha 16 de julio de 2018.	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió			
	2	V	P	Don N n de / 5 P hor D as - de con duc / de 3 eve - nto 0 cierr 6 e de - cam 1 pañ 8 a	-	Reci bo de aport ació n con requis tos que esta blec e la norm ativa Cont rato de dona ción. Fact ura o Coliz acio nes.	(2	<p>puesto que los bienes o servicios donados por el Candidato no se liquidan puesto que se adquirieron a un crédito de 30 días, pero se registra de acuerdo al artículo 17 numeral 1 y 2 que menciona " los gastos ocurren cuando se pagan, cuando se pactan o cuando se reciben los bienes o servicios, sin considera el se realicen, de conformidad con la NIF A-2" y " los gastos</p>	<p>exhibe la documentación que respalde la apertura de dicho crédito.</p> <p>Para que esta autoridad pudiera tener por atendida dicha observación era necesario que presentaran un contrato donde se hubiesen pactado los términos de los plazos, y en virtud de la inexistencia de un contrato del cual se infiera que la prestación del servicio sería pagada en un plazo de 30 días, tal y como lo refiere el Partido Político en su respuesta al oficio de errores y omisiones, esta autoridad no cuenta con la certeza del origen del recurso utilizado para la aportación en especie objeto de la presente observación.</p> <p>Asimismo, se precisa que dentro de las facturas se indica como método de pago "Pago en parcialidades o diferido" y forma de pago "Por definir"; sin embargo, el sujeto obligado no presentó documento alguno que sustente su dicho en el que se indiquen las fechas de pago.</p> <p>En consecuencia, al omitir presentar la copia de cheque o comprobante de transferencia del pago de bienes o servicios donados otorgados como aportación en especie, el o los contratos</p>				
	3	V	P	Don N n de / 40 P min	-	Re cib o de ap	(1)					

ID	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/36221/18						Escrito de respuesta COA- JHH/NL/002/2 018 de fecha 16 de julio de 2018.	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
			r D utos 0 ort H - de 0 aci u 2 sho . ón g 7 w 0 co o / de 0 n G 2 gru los o 3 po req v - "Kiki uisi e 0 n y tos a 6 Los qu - Astr e 1 os" est 8 abl ec e la nor ma tiv a. - Co ntr ato de do na ció n.				<p>deberán ser registrados en el primer momento que ocurran , atendiendo al momento más antiguo"</p>	<p>por los cuales se apertura el crédito, ni los calendarios de pagos, además de que los montos amparados en las pólizas descritas, rebasan las 90 UMA, el sujeto obligado incumplió con lo establecido en los artículos 104, numeral 2, del RF, en relación al acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral CF/013/2018.</p> <p>El presente análisis encuentra sustento en las manifestaciones del Partido Político, mismo que señala la imposibilidad de exhibir la documentación que soporte el pago realizado por el aportante al proveedor, argumentando la supuesta apertura de un crédito a 30 días, sin embargo el sujeto obligado no presentó ningún tipo de contrato de apertura de crédito, mucho menos alguna solicitud que sustente su dicho, de ahí que el sujeto no pruebe sus afirmaciones.</p> <p>En tal virtud al no existir prueba fehaciente acerca de la apertura de crédito, es que no se puede conceder valor pleno a las manifestaciones del sujeto obligado, pues si bien es cierto la apertura de créditos no está limitada por la normativa electoral, también lo es que la fiscalización de los recursos se</p>			
				Tot al	\$ 1 6 5						

ID	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/36221/18	<i>Escrito de respuesta COA- JHH/NL/002/2 018 de fecha 16 de julio de 2018.</i>	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
	<i>Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso i), 54, numeral 1, de la LGPP; 199, numeral 1, incisos c) y e) de LGIPE; 104, numeral 2, del RF, en relación acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral CF/013/2018; 105, 106 y 107, del RF.</i>					

7. Modificación a la Resolución INE/CG1138/2018.

Después del análisis que fue realizado dentro del Dictamen Consolidado relativo a los informes de Campaña en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017 – 2018 en el estado de Nuevo León, por la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, respecto a la conclusión 11_C31_P2, se tiene como resultado que la misma no tuvo modificaciones y por lo tanto, no es necesario modificar la resolución por cuanto hace a la conclusión **11_C31_P2**.

Ahora bien, en cumplimiento con lo mandatado por la Sala Regional, se procede a modificar la Resolución **INE/CG1138/2018** en lo tocante a su Considerando **33.12** inciso **i)**, conclusión **11_C16_P1**, en los siguientes términos:

33.12 COALICIÓN “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”

Previo al análisis de las conclusiones sancionatorias descritas en el Dictamen Consolidado correspondiente, cabe hacer mención que por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en la revisión del Informe de la campaña en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-

2018, se procederá a realizar su demostración y acreditación por subgrupos temáticos.¹

De la revisión llevada a cabo al Dictamen referido y de las conclusiones ahí reflejadas, se desprende que las irregularidades en que incurrió el sujeto obligado son las siguientes:

(...)

i) Queda sin efectos.

A continuación, se desarrollan los apartados en comento:

(...)

i) Queda sin efectos.

(...)

RESUELVE

(...)

DÉCIMO SEGUNDO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **33.12** de la presente Resolución, se imponen a la **Coalición “Juntos Haremos Historia”**, las siguientes sanciones:

(...)

i) Queda sin efectos.

7. Que la sanción originalmente impuesta a la Coalición “Juntos Haremos Historia” en el inciso **i)**, conclusión **11_C16_P1** del Considerando **33.12** de la Resolución **INE/CG1138/2018** resolutivo **DÉCIMO SEGUNDO**, tuvo modificaciones que se reflejan de la siguiente manera:

Resolución INE/CG1138/2018		Acuerdo por el que se da cumplimiento al SM-RAP-91/2018, Y SUS ACUMULADOS SM-RAP-130/2018 y SM-RAP-140/2018.	
33.12 COALICIÓN “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”			
Inciso f) Conclusión 11_C31_P2	Sanción Resolutivo DÉCIMO SEGUNDO Inciso f)	Inciso f) Conclusión 11_C31_P2	Sanción Resolutivo DÉCIMO SEGUNDO Inciso f)
<p>“El sujeto obligado omitió presentar la documentación que acredite la forma de pago de 2 aportación en especie por un monto de \$160,000.00”</p>	<p>Partido del Trabajo</p> <p>Una reducción hasta del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto <i>Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes</i>, hasta alcanzar la cantidad de \$107,056.00 (ciento siete mil cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.).</p> <p>Partido Encuentro Social</p> <p>Una reducción hasta del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto <i>Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes</i>, hasta alcanzar la cantidad de \$33,344.00 (treinta y tres mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 08/100 MN).</p> <p>MORENA,</p> <p>Una multa equivalente a 243 (doscientos cuarenta y tres) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil dieciocho, misma que asciende a la cantidad de a</p>	<p>“El sujeto obligado omitió presentar la documentación que acredite la forma de pago de 2 aportación en especie por un monto de \$160,000.00”</p>	<p>Después del análisis que fue realizado al Dictamen Consolidado relativo a los informes de Campaña en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017 – 2018 en el estado de Nuevo León, por la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, respecto a la conclusión 11_C31_P2, no tuvo modificaciones.</p>

Resolución INE/CG1138/2018		Acuerdo por el que se da cumplimiento al SM-RAP-91/2018, Y SUS ACUMULADOS SM-RAP-130/2018 y SM-RAP-140/2018.	
33.12 COALICIÓN “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”			
Inciso f) Conclusión 11_C31_P2	Sanción Resolutivo DÉCIMO SEGUNDO Inciso f)	Inciso f) Conclusión 11_C31_P2	Sanción Resolutivo DÉCIMO SEGUNDO Inciso f)
	\$19,585.80 (diecinueve mil quinientos ochenta y cinco pesos 800/100 M.N.).		
Inciso i) Conclusión 11_C16_P1	Sanción Resolutivo DÉCIMO SEGUNDO Inciso i)	Inciso a) Conclusión 11_C16_P1	Sanción Resolutivo DÉCIMO SEGUNDO Inciso a)
“El sujeto obligado omitió presentar un aviso de contratación por un monto total de \$630,548.16”	<p>Conclusión 11_C16_P1</p> <p>Partido del Trabajo</p> <p>Una reducción hasta del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$10,547.49 (diez mil quinientos cuarenta y siete pesos 49/100 MN).</p> <p>Partido Encuentro Social</p> <p>Una reducción hasta del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$3,285.16 (tres mil doscientos ochenta y cinco pesos 78/100 MN).</p>	Queda sin efectos.	Conclusión 11_C16_P1 Queda sin efectos.

<i>Resolución INE/CG1138/2018</i>		<i>Acuerdo por el que se da cumplimiento al SM-RAP-91/2018, Y SUS ACUMULADOS SM-RAP-130/2018 y SM-RAP-140/2018.</i>	
33.12 COALICIÓN “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”			
<i>Inciso f) Conclusión 11_C31_P2</i>	<i>Sanción Resolutivo DÉCIMO SEGUNDO Inciso f)</i>	<i>Inciso f) Conclusión 11_C31_P2</i>	<i>Sanción Resolutivo DÉCIMO SEGUNDO Inciso f)</i>
	<i>MORENA, Una multa equivalente a 23 (veintitrés) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil dieciocho, misma que asciende a la cantidad de a \$1,853.80 (mil ochocientos cincuenta y tres pesos 80/100 M.N.).</i>		

En atención a los Antecedentes y Consideraciones vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso jj); y 191, numeral 1, incisos c), d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se modifica la parte conducente del Dictamen Consolidado **INE/CG1136/2018** y la Resolución **INE/CG1138/2018**, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de Nuevo León, en los términos precisados en el Considerando **5, 6 y 7** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el contenido del presente Acuerdo a lo Coalición “Juntos Haremos Historia” conformada por los partidos del Trabajo, Encuentro Social y MORENA.

TERCERO. Infórmese a la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, sobre el cumplimiento dado a la sentencia emitida en el expediente **SM-RAP-91/2018, SM-RAP-130/2018 y SM-RAP-140/2018 ACUMULADOS**, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente Acuerdo.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 26 de abril de 2019, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**